

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Flor Edilma Gómez Jiménez
DEMANDADO	Juan Guillermo Garcés
RADICADO	05 697 31 12 001 2020 00014 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Única
ASUNTO	Admite conciliación y termina proceso
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 272

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir la solicitud de terminación del proceso rogada por las partes aquí actuantes, en virtud al acuerdo conciliatorio al que llegaron dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por FLOR EDILMA GÓMEZ JIMÉNEZ contra JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO.

II. HECHOS

Mediante escrito aportado conjuntamente el día de hoy entre los apoderados judiciales de las partes aquí actuantes, quienes cuentan con facultad para conciliar¹, se informa que se llegó a un acuerdo amistoso para terminar con este debate obrero – patronal y, por ello, ruegan se apruebe su finalización extrajudicial.

III. CONSIDERACIONES

La conciliación es un mecanismo alternativo ideado para que las partes solucionen directamente sus diferencias, es decir, se trata de una herramienta direccionada a que las partes remedien directamente una controversia sin tener que esperar a

¹ Folios 1 y 2 del expediente virtual

que sea un Juez de la República quien lo haga después de agotar – *en no pocas ocasiones*- un prolongado y desgastante debate probatorio. No significando lo último, que las partes en contienda y antes de finalizar el juicio, no puedan culminar por tan amistosa senda, sea en compañía o no del juez, la controversia que las ata, a lo que deberá agregarse, cuando la conciliación sea pactada por fuera del proceso y sea este de índole laboral, deberá siempre someterse a la aprobación del juez competente en la materia, para verificar de ese modo que no se vulneran con aquellos derechos ciertos e indiscutibles del trabajador.

De cara al proceso de nuestro interés, tenemos que, se adelantó por la señora FLOR EDILMA GÓMEZ JIMÉNEZ un juicio laboral de única instancia en contra de JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO, con el cual se buscaba establecer si en su asunto existió una relación obrero patronal en los periodos de tiempo especificados en los hechos de la demanda y, en caso afirmativo, determinar qué tipo de haberes laborales no han sido objeto de satisfacción a la parte actora.

Ahora bien, antes de que fuera agotado el debate probatorio en este proceso programado para el día 12 de julio de 2021 a las 9:00 a.m., las partes interesadas en el juicio, informaron a la Judicatura que llegaron a un acuerdo conciliatorio para zanjar sus diferencias y terminar este debate judicial.

Visto aquello, y como en el escrito contentivo de la conciliación en comento no se desoncen derechos mínimos e irrenunciables de la demandante y no vulnera disposiciones de orden superior, además que el objeto litigioso es negociable, no se aprecia ningún tipo de impedimento de orden legal para admitir la súplica aquí deprecada.

Así las cosas, el Juzgado avalará la conciliación celebrada entre las partes y terminará este proceso judicial sin condena en costas, porque así lo acordaron los aquí intervinientes.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil - Laboral del Circuito de El Santuario (Ant),

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado por conciliación el proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurado por FLOR EDILMA GÓMEZ JIMÉNEZ en contra JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO.

SEGUNDO. No habrá condena en costas por lo explicado en precedencia.

TERCERO. El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo para el cobro de la obligación.

CUARTO. En firme la presente providencia, se ordena el archivo del expediente, previa su desanotación del libro radicator.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

 <p>JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)</p> <p><i>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>49</u> hoy a las 8:00 a. m. El Santuario <u>13</u> de JULIO del año <u>2021</u></i></p> <p><i>Olga Masin</i> OLGA LUZ MARIN MESA <i>Secretaria</i></p>
